



Señor  
JUEZ PROMISCUO 001 DE ALCALA VALLE DEL CAUCA  
ALCALA

Ref:

**DEMANDA: PROCESOS VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTES: AURA VIOLETA ALZATE SOTO.**  
**DEMANDADOS ARISOTO RIVERA Y otros.**  
Rad                    2020-127

**NATHALIA LUNA GARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del Señor **JHON JAIRO TORO BARRIOS**, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda formulada ante usted por parte abogado **WILMAR HERNANDO VILLAFANE CASTAÑO** obrando como apoderado de la señora **AURA VIOLETA ALZATE SOTO**.

Los hechos de la demanda los contesto así:

**EL HECHO PRIMERO:** Es cierto; según las pruebas a portadas por la parte actora.

**EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto;

**EL HECHO TERCERO:** Que se aclare; en este hecho no es posible determinar si la totalidad del terreno reclamado por la demandante tiene una extensión superficiaria de 6400 mts<sup>2</sup>, 2709 mts<sup>2</sup> o 3735 mts<sup>2</sup>. Así como los linderos ya que no se aporta la ubicación geográfica partiendo del lote en mayor extensión y especificado en el Certificado de Libertad y tradición allegado; o este hecho es una descripción de la totalidad de área y linderos del lote denominado la Quinta.

**EL HECHO CUARTO:** Es falso; si bien es cierto que desde el año en mención por medio de adjudicación GUILLERMO RIVERA y sus herederos, fueron propietarios del terreno de extensión 224 has esto según folio de matrícula # 375-11551; en este hecho se hace ver como si la demandante adquiriera esos derechos

Dirección: Calle 12 N° 5-130 B/ Centro de la ciudad de Neiva

Tel: 8-8736060

Correo electrónico. [Inversionestovaryluna@gmail.com](mailto:Inversionestovaryluna@gmail.com)



directamente de los herederos de GUILLERMO RIVERA, lo cual resulta siendo ficticio según tradición de adquisición escritura pública 1563, ya que MURILLO OSORIO FABIO ANDRES adquiere por compra a HERNAN RIVERA MAZO, heredero de DAGOBERTO RIVERA **VIECO**, quien se le reconoce mejoras en suelo ajeno anotación 64 hoja 5, anotación 65 hoja 16 del Certificado de Libertad y Tradición aportado por la parte actora, más en ningún momento DAGOBERTO RIVERA VIECO es reconocido como heredero de GILLERMO RIVERA en el mismo certificado ni en otro documento que la accionante aporta.

**EL HECHO QUINTO:** No me consta que se pruebe.

**EL HECHO SEXTO:** A pesar de la existencia de una escritura fechada en el año 2013 la cual lleva el número 1563 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago, según este hecho la se tiene como pruebas pagos de impuesto y recibos de servicios públicos:

1. El certificado de Paz y Salvo # 5652 esta a nombre de JOSE GERMAN RODRIGUEZ y fechado en el año 2020, por esta razón no se puede constatar que la Señora AURA VIOLETA ALZATE SOTTO, es quien cancela el mentado recibo.
2. Los servicios públicos a nombre de Aura V Álzate están fechados a partir del año 2018 y 2020.
3. Los planos son firmados en fecha 2018.

Lo cual probarían que los actos de señor y dueño se ejercen a partir del año 2018.

**EL HECHO SEPTIMO:** Que se pruebe; Que según las pruebas aportadas por la demandante no es posible esclarecer área cabida y linderos del predio en posesión así como la narrativa de los hechos no es clara en cuanto el tiempo.

**Por los motivos antes expuestos me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda.**

#### **EXCEPCIONES**

Me permito proponer a nombre de mi representando, la excepción de mérito de, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Dirección: Calle 12 N° 5-130 B/ Centro de la ciudad de Neiva

Tel: 8-8736060

Correo electrónico. Inversionestovaryluna@gmail.com



Primero) Que en la primera pretensión la parte actora afirma que se declare probada la prescripción adquisitiva de dominio: Lo cual no es posible según lo argumentado en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas analizando los siguientes puntos:

1. Se afirma que el comprador de la posesión la adquiere de uno de los herederos de GUILLERMO RIVERA, lo cual es falso.
2. Según tradición de la escritura de compra de la demandante se adquiere por compra a HERNAN RIVERA MAZO quien adquiere por medio de sucesión de DAGOBERTO RIVERA VIECO escritura de sucesión 2845 de fecha 2008.
3. Que en la escritura sucesión 2845 de fecha 2008 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cartago, NO se especifican área cabida y linderos del terreno que se encontraba en posesión de DAGOBERTO RIVERA VIECO y fue heredado por Hernán Rivera Mazo.
4. Que en la anotación 64 hoja 5, anotación 65 hoja 16 del Certificado de libertad y tradición # 375-11551 no se especifica tampoco las áreas que fueron poseídas en su momento por RIVERA VIECO como si se hace con otros poseedores.
5. Que se desconoce a la fecha, área cabida y linderos que sucedió Dagoberto Rivera Vieco a Hernán rivera Mazo, ya que se afirma en la tradición de la escritura 1207 aportada como prueba que el modo de adquisición del predio por Rivera Mazo fue de la sucesión inscrita en escritura sucesión 2845 de fecha 2008 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cartago.
6. Que no se puede tomar una mera declaración de áreas y linderos como cuerpo cierto ya que afectaría los derechos reales de los propietarios del predio, más aun si las inconsistencias se presentan en las declaraciones de la escritura 1207 de fecha junio 4 de 2011 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago( primera escritura de venta realizada por Rivera Mazo después de la sucesión elevada en la escritura 2845 de fecha 2008 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cartago):

-COMPRADOR 1 FABIO ANDRES MURILLO OSORIO: COMPRA el 3.5% equivalente a 6400 mts2 del derecho de dominio incompleto.

Dirección: Calle 12 N° 5-130 B/ Centro de la ciudad de Neiva

Tel: 8-8736060

Correo electrónico. Inversionestovaryluna@gmail.com



-COMPRADOR 2 HORTENSIA RIVERA MAZO: COMPRA 10% equivalente a 22400 mts2 del derecho de dominio incompleto, escritura que resalta que el señor Rivera Mazo se reserva el 86.5% de la posesión.

Inconsistencia que es clara ya que el señor Rivera Mazo no sabe que porción fue heredada, puesto que el 100% del área heredada según comprador 1 sería de 182.857 mts2 y el 100% del área heredada según comprador 2 es de 224.000 mts2 es decir una diferencia de 41.143 mts2 aprox.

Segundo) Que la posesión es de un lote común y proindiviso tal y como se prueba con el Certificado de Libertad y Tradición y al no tener pruebas fácticas del terreno heredado por Rivera Mazo sobre el predio en mayor extensión y tal como muestra el certificado de libertad y tradición aportado por la parte actora existen varias Litis sobre el predio.

Tercero) El levantamiento planímetro aportado no es suficiente, al no aportar la ubicación geográfica del predio objeto de la demanda en cuanto al predio en mayor extensión, por consiguiente no es posible la ubicación exacta sobre el predio en mayor extensión.

Por las razones antes expuestas NO es posible determinar la fecha de la posesión anterior a la demandante, lo cual no cumpliría el tiempo que de termina la ley para su prescripción.

### **PRUEBAS**

Solicito que se tenga como pruebas:

Documentales.

1. las aportadas por la parte actora.

Testimoniales.

1. Respetuosamente señor Juez se solicita interrogatorio de parte de acuerdo con el art 198 C.G.P a los señores:

Dirección: Calle 12 N° 5-130 B/ Centro de la ciudad de Neiva

Tel: 8-8736060

Correo electrónico. [Inversionestovaryluna@gmail.com](mailto:Inversionestovaryluna@gmail.com)



- HERNAN RIVERA MAZO para que este aclare el área y ubicación del terreno heredado.
- AURA VIOLETA ALZATE SOTO para que especifique los hechos de la demanda.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso, 34 del Código Sustantivo de Trabajo, 1495,1499 Código Civil y 824 del Código de Comercio.

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá en mi oficina ubicada en la calle 12 # 5-30 de la ciudad de Neiva Huila.  
Correo electrónico. [litaluga@hotmail.com](mailto:litaluga@hotmail.com)  
Jhon Jiara Toro Barrios en su domicilio calle 51 # 3w-70 de la ciudad de Neiva.  
Correo electrónico. [Jhontoro73@hotmail.com](mailto:Jhontoro73@hotmail.com)

El actor y el apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

#### **ANEXOS**

Copia del escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente

**NATHALIA LUNA GARCIA**  
C.C. No 55.070.299 de Neiva.  
T.P. No. 317895 del C.S.J.  
Correo electrónico: [litaluga@hotmail.com](mailto:litaluga@hotmail.com)

Dirección: Calle 12 N° 5-130 B/ Centro de la ciudad de Neiva  
Tel: 8-8736060  
Correo electrónico. [Inversionestovaryluna@gmail.com](mailto:Inversionestovaryluna@gmail.com)